

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 105
RAD. No. 765204003007-2021-00008-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a traves de apoderada judicial **Dra. CAROLINA PENILLA REINA**, en contra de los señores **INGRID KATHERINE VALENCIA JARAMILLO, ADRIANA MARIA JARAMILLO CLAROS Y FABIAN ANTONIO VALENCIA**, mayores y vecinos de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **INGRID KATHERINE VALENCIA JARAMILLO, ADRIANA MARIA JARAMILLO CLAROS Y FABIAN ANTONIO VALENCIA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 1113682952 de diciembre 30 de 2016.

1) Por la suma de **\$205.915 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 38 de febrero 28 de 2020.

3) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 39 de marzo 30 de 2019.

3) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 40 de abril 30 de 2019.

4) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 41 de mayo 30 de 2019.

5) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 42 de junio 30 de 2019.

6) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 43 de julio 30 de 2019.

7) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 44 de agosto 30 de 2019.

8) Por la suma de **\$205.915,00 M/cte**, correspondiente a la cuota No. 45 de septiembre 30 de 2019.

9) Por la suma de \$205.915,00 M/cte, correspondiente a la cuota No. 46 de octubre 30 de 2019.

10) Por la suma de \$205.915,00 M/cte, correspondiente a la cuota No. 47 de noviembre 30 de 2019.

11) Por los interesés moratorios de cada una de las sumas anteriores, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelacion total la obligacion.

12) Por la suma de \$205.915,00 M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligacion contenida en el pagare indicado inicialmente.

13) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el dia siguiente a la presentacion de la demanda, hasta la cancelacion total la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga la demandada **ADRIANA MARIA JARAMILLO CLAROS**, con C.C. No. **29.677.655**, quien labora en **CALZAUNICO**, ubicado en la calle 24 No. 7-17 de la ciudad de Calio Valle.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de **CALZAUNICO**, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores. Limitase el embargo a la suma de \$3.300.000,00 M/cte.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado **FABIAN ANTONIO VALENCIA**, con C.C. No. **94.307.313**, quien labora en **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.**, ubicada en la calle 18A No. 56-65 LOCAL 10 Cali Valle.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.**, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores. Limitase el embargo a la suma de \$3.300.000,00 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de propiedad de la demandada **INGRID KATHERINE VALENCIA JARAMILLO**, con C.C. No. **1.113.682.952**, de las siguientes caracteristicas: MARCA SUZUKI, LINEA VIVA R 115 STYLE, PLACA KQH03E.

Librese el correspondiente oficio al señor **SECRETARIO DE TRANSITO DE PALMIRA VALLE**, comunicandole el embargo decretado por el despacho y proceda a la inscripcion del mismo y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradicion que lo contenga.

QUINTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciendoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEXTO: TENGASE a la Dra. CAROLINA PENILLA REINA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



DTE: SUMOTO S.A.

DDO: INGRID KATHERINE VALENCIA JARAMILLO, ADRIANA MARIA JARAMILLO CLAROS Y
FABIAN ANTONIO VALENCIA
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 16 FEB 2021

Notificado por anotación en
ESTADO No. 017 de la
misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.